

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2015 00840** de **HERNANDO DÍAZ PACHECO** en contra de **MANUEL RICARDO PINTO AYALA**, informándole que la parte demandante presentó el día 19 de abril de 2021 (fls.213 a 215) recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 13 de abril de 2021, es decir en término legal, pues el auto se le puso en conocimiento vía correo electrónico el día 15 de abril de 2021, por lo que los términos transcurrieron entre el 16 y el 19 de abril de 2021 (días inhábiles 17 y 18 de abril). Se informa además que, corrido el traslado, la parte actora no se pronunció. Y que hay solicitud de actualización de crédito de la parte actora (217 y 218); así mismo que el día 9 de mayo hubo cambio de Secretaría. Sírvase proveer.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 13 de abril de 2021 (fl.216 exp. digital), se dispuso negar a la parte actora el decreto de una medida cautelar en los siguientes términos:

*“...Solicita el demandante como medida cautelar, se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placa FHL-189, marca Mazda, modelo 2009, de propiedad del demandado MANUEL RICARDO PINTO AYALA, conforme se evidencia del certificado de libertad y tradición que se adjunta a la petición (fl.192). Sin embargo, del mismo certificado se advierte que sobre el automóvil de propiedad del demandado, ya pesa una medida de embargo, por cuenta de un Juzgado Civil Municipal, **lo que improcedente la petición del apoderado del actor, por lo menos en los términos solicitados**”. (Resalta el juzgado).*

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte actora, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación (folios 212- 213), con fundamento en que si bien no se accedió a su petición la decisión fue en virtud del registro de inscripción de demanda sobre el vehículo, ante el desarrollo de un proceso que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, resalta además que tal disposición respecto del bien, obedece a mecanismos jurídicos diferentes y surge previsionalmente en desarrollo de un proceso ordinario el cual no saca el bien del comercio.

Pues bien, mediante providencia atacada, este despacho denegó el decreto de una medida cautelar consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo camioneta de placas FHL189, que registra bajo la titularidad del ejecutado MANUEL RICARDO PINTO AYALA, identificado con la C.C. 11.519.631.

En razón de lo anterior y revisados los argumentos del recurrente, en virtud a que la finalidad propuesta por las medidas de inscripción de demandas respecto de bienes muebles e inmuebles, pretender dar alcance de publicidad frente a terceros sin que con ello comprenda un compromiso o exclusión comercial del bien, se dispondrá revocar la decisión de negar el decreto de la medida y, en su lugar, se decretará el embargo del vehículo automotor camioneta marca Mazda de placas FHL-189 que se registra a nombre del señor MANUEL RICARDO PINTO AYALA, identificado con la C.C. .identificado con la CC. No.11.519.631.

Así las cosas, se líbrese el respectivo oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el cual deberá ser tramitado por la Secretaría del Juzgado, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 103 del C.G.P.

Observa además el Despacho que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito (217 y 218), por lo que, en los términos del numeral 4°, del artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el art 110 ibídem, se dispone correrá traslado a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión de negar el decreto de la medida cautelar contenida en el auto proferido el 13 de abril de 2021, **para en su lugar DECRETAR** la medida **de embargo y posterior secuestro** sobre el vehículo automotor camioneta marca Mazda, de placas FHL-189 que figura a nombre del ejecutado MANUEL RICARDO PINTO AYALA identificado con la CC. No.11.519.631, lo anterior, según las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: LIBRAR** el oficio ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el cual deberá ser tramitado por la Secretaría del Juzgado, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 103 del C.G.P.

**TERCERO: POR SECRETARÍA CORRASE TRASLADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte actora, tal como lo prevé el Art. 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**



**ALBEIRO GIL OSPINA**

ftrg

